

RCD.AE.48/1997

Aprobación: Sesión No.CD-48/97 del 16 de octubre de 1997	REQUISITOS MINIMOS DE AUDITORIA Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, VIGILADAS E INSPECCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES	Fecha de vigencia: 16 de octubre de 1997
---	---	---

CAPITULO I. OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- El objeto de la presente resolución es establecer las disposiciones que permitan asegurar a la Superintendencia de Valores que la labor de los auditores externos, asentados en el Registro Público Bursátil es realizada de acuerdo a normas éticas y técnicas, así como buscar una adecuada coordinación con la fiscalización que realiza la Superintendencia de Valores, en lo sucesivo denominada La Superintendencia, con los servicios profesionales que prestan los auditores externos a las casas de corredores de bolsa, bolsa de valores, emisores, clasificadoras de riesgo, sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, almacenes generales de depósito, así como otros entes que señala la Ley. Todo lo anterior, siempre buscando que exista una información veraz, adecuada y oportuna para los inversionistas del mercado de valores.

Artículo 2.- Se entiende por auditoría externa, el servicio profesional independiente que tiene como objeto principal opinar sobre si los estados financieros están preparados, respecto de todo lo sustancial, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Valores y otras que tienen que cumplir las sociedades asentadas en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Cualquier otra clase de servicios que presten los auditores no es objeto de esta Resolución.

Los auditores externos asentados en el Registro Público Bursátil deberán realizar su trabajo conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley del Mercado de Valores, a lo indicado en otras leyes aplicables, a las normas de auditoría generalmente aceptadas conocidas como "Declaraciones de Auditoría" (SAS), emitidas por Instituto Americano de Contadores Públicos", (AIPCA) y acorde a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), emitidas por el Consejo de la Federación Internacional de Contadores (F. A. C.) sin perjuicio de otras que en el futuro señale la Superintendencia.

CAPITULO II. PLANEACIÓN

Artículo 3.- Los auditores externos deberán remitir a la Superintendencia, a más tardar un mes después de haber sido contratados, el plan general de auditoría.

Artículo 4.- La planeación de la auditoría debe ser suficientemente explícita, de tal forma que la Superintendencia pueda tener conocimiento de la oportunidad en la que se aplicarán las pruebas, el alcance de las mismas, fechas de inicio de los exámenes intermedio y final y de entrega de los informes respectivos, éstas últimas deben ser anteriores a la de publicación de los estados financieros.

La disposición anterior no condiciona a un plan rígido, sino que el auditor de conformidad al desarrollo de su auditoría podrá ampliar el plan de conformidad a los hallazgos encontrados, a la materialidad o importancia de partidas, cuentas u operaciones que llamen su atención.

RCD.AE.48/1997

Aprobación: Sesión No.CD-48/97 del 16 de octubre de 1997	REQUISITOS MINIMOS DE AUDITORIA Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, VIGILADAS E INSPECCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES	Fecha de vigencia: 16 de octubre de 1997
---	---	---

Artículo 5.- La planeación de la auditoría debe comprender, como mínimo, lo siguiente:

a) Aspectos Generales

1. Los términos de referencia que incluyen una descripción del objetivo de la auditoría, responsabilidad de la administración y obligaciones del auditor.
2. La naturaleza y oportunidad de los informes u otra comunicación que se emitirán bajo los términos del contrato.
3. Las obligaciones del auditor para con los organismos de supervisión o inspección.

b) Conocimiento del Negocio del cliente

1. La descripción de los factores económicos generales y condiciones del sector que afecten el negocio de la entidad.
2. Características importantes de la entidad, actividad económica, desempeño financiero, requerimientos e informes para entidades gubernamentales o de supervisión.
3. Evaluación del nivel de competencia administrativa.
4. Regulaciones y obligaciones legales del negocio.

c) Comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno.

1. Las políticas contables de la entidad, cambios en tales políticas y efectos de la modificación de principios de contabilidad.
2. El conocimiento acumulado del auditor sobre los sistemas de contabilidad y de control interno y el relativo énfasis de las pruebas de control y otros procedimientos sustantivos.
3. Descripción de la organización, características operativas de la entidad, sistemas de información y el alcance y uso de tecnologías de información.

d) Riesgos e importancia relativa

1. La evaluación del riesgo inherente y de control y la identificación de las áreas críticas de auditoría, así como la evaluación del nivel de riesgo de auditoría para cada componente crítico y la confianza a depositar en los controles internos contables.
2. El nivel preliminar de importancia relativa o materialidad para propósitos de la auditoría.
3. Evaluación de las cuentas que puedan originar contingencias.
4. Evaluación de los procedimientos que se utilizan para verificar el cumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley de Mercado de Valores, los reglamentos, resoluciones e instructivos emitidos por La Superintendencia.

e) Naturaleza, tiempo y alcance de la auditoría.

1. Énfasis y estrategia sobre componentes críticos de auditoría.
2. Efectos de la tecnología de información sobre la auditoría.

RCD.AE.48/1997

Aprobación: Sesión No.CD-48/97 del 16 de octubre de 1997	REQUISITOS MINIMOS DE AUDITORIA Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, VIGILADAS E INSPECCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES	Fecha de vigencia: 16 de octubre de 1997
---	--	---

3. Consideraciones del trabajo de auditoria interna y sus efectos sobre los procedimientos de auditoria externa, cuando fuera procedente.
4. Descripción general de los procedimientos de auditoria a emplear por cada componente de los estados financieros, con detalle de su alcance y oportunidad.

f) Dirección y Supervisión.

1. Personal clave del negocio para efectos de auditoria.
2. Personal responsable de la firma.
3. Requerimientos de tiempos.
4. Cronograma de actividades.

g) Areas mínimas de Revisión

1. Los componentes de auditoría sujetos a evaluación serán determinados a partir del riesgo de auditoría, y deberán evidenciarse en la planeación de la misma, así como las áreas de revisión obligatoria, de conformidad a las Normas de Auditoría indicadas.
2. La revisión del cumplimiento de las obligaciones de las disposiciones del mercado de valores, y otras de la sociedad auditada.

h) Otros aspectos que se consideren relevantes.

i) Políticas de Rotación

CAPITULO III . SUPERVISIÓN

Artículo 6.- La supervisión realizada por los auditores externos, además de satisfacer las normas de auditoría, debe proporcionar la información requerida por La Superintendencia, lo que debe quedar claramente evidenciado en los papeles de trabajo.

Artículo 7.- La Superintendencia podrá verificar, cuando lo estime conveniente, el cumplimiento de la planeación de la auditoría y del contrato de los servicios celebrado entre la sociedad y el auditor externo; además los auditores externos deberán permitir a la Superintendencia, en todo momento, conocer la ejecución de la auditoría y el acceso a los papeles de trabajo que la sustentan, y cualquier expediente que se lleve del emisor. La negativa a proporcionar los papeles de trabajo requeridos será sancionada de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores.

CAPITULO IV . CONTROL DE CALIDAD

Artículo 8.- Los auditores externos deberán efectuar el control de calidad de su trabajo conforme a sus propias normas, las que se harán del conocimiento de la Superintendencia; tales procedimientos

RCD.AE.48/1997

Aprobación: Sesión No.CD-48/97 del 16 de octubre de 1997	REQUISITOS MINIMOS DE AUDITORIA Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, VIGILADAS E INSPECCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES	Fecha de vigencia: 16 de octubre de 1997
---	---	---

deberán asegurar que las auditorías sean conducidas de acuerdo a las normas generalmente aceptadas, en todo caso, la Superintendencia podrá dar recomendaciones al respecto.

CAPITULO V . EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Artículo 9.- El estudio y evaluación del control interno de una entidad fiscalizada por la Superintendencia, cuando no sea general, debe cubrir los ciclos de las operaciones de la sociedad.

Artículo 10.- El auditor externo deberá remitir a La Superintendencia copia de los informes sobre el resultado de la evaluación de la estructura de control interno, en las fechas que se emitan. Los informes sobre la estructura de control interno deben contener, como mínimo, la carta de recomendaciones en los aspectos contables, administrativos y de gestión, incluyendo apreciaciones sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos.

CAPITULO VI . EVIDENCIA DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Artículo 11.- Los papeles de trabajo deben ser clasificados para formar parte del archivo permanente, general o corriente, según su naturaleza; debiendo presentar evidencias respecto a:

1. La estructura organizacional de la entidad.
2. Información concerniente a la industria, entorno económico y legislativo en que opera la entidad.
3. Evidencias del proceso de planeación, incluyendo los programas detallados de auditoría, los que deberán incorporar el objetivo general y específico del programa, procedimientos detallados y la autorización para su ejecución.
4. Revisión del cumplimiento legal de la entidad, de aquellos aspectos materiales para la auditoría.
5. Seguimiento de observaciones formuladas por organismos supervisores a la entidad auditada.
6. Comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno.
7. Documentación de los flujos de información relevante del negocio.
8. Evaluación de los controles realizadas por el auditor.
9. Evidencia de evaluaciones de los riesgos inherentes y de control y de cualesquiera revisiones al respecto.
10. Evaluación del ambiente de control, sistema contable y procedimientos de control.
11. Análisis de tendencias e índices importantes.
12. Detalle de los controles existentes en cada área crítica de auditoría y de aquellos controles en los cuales se pretende confiar.
13. Criterios de selección de muestras y alcance de las mismas
14. Aspectos no desarrollados y su justificación
15. Indicación sobre quién aplicó los procedimientos de auditoría y cuándo.
16. Conclusiones a que se ha llegado, para cada uno de los componentes de los estados financieros.
17. Revisión por parte del gerente o socio a cargo de la auditoría.
18. Resumen por separado de diferencias de auditoría.
19. Copia de los estados financieros y dictamen del auditor, debidamente referenciados.

RCD.AE.48/1997

Aprobación: Sesión No.CD-48/97 del 16 de octubre de 1997	REQUISITOS MINIMOS DE AUDITORIA Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, VIGILADAS E INSPECCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES	Fecha de vigencia: 16 de octubre de 1997
---	--	---

Artículo 12.- Los auditores externos deberán conservar durante un período no inferior a cinco años, desde la fecha del respectivo examen, todos los papeles de trabajo que sirvieron de base para emitir su opinión.

CAPITULO VII . REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 13.- La Superintendencia proporcionará a los auditores externos de las sociedades asentadas en el Registro Público Bursátil, en forma oportuna, los reglamentos y demás disposiciones que emita para regular a dichas sociedades.

Artículo 14.- Cuando en el curso de la auditoría de cualquiera de las sociedades asentadas en el Registro Público Bursátil, el auditor conozca irregularidades, errores o hechos que con base a su juicio profesional puedan poner en peligro la estabilidad o solvencia de la entidad auditada, o causar importantes incumplimientos de obligaciones con terceros, deberá comunicarlo de inmediato a la Superintendencia, mediante informe detallado de la situación observada.

Artículo 15.- La Superintendencia podrá solicitar información sobre cualquier servicio adicional que preste el auditor externo.

CAPITULO VIII . EMISION DEL INFORME

Artículo 16.- Los auditores externos deberán emitir su informe conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas de conformidad a lo dispuesto en el Art.3 de la presente resolución, a las leyes y reglamentos pertinentes así como a las resoluciones emitidas por la Superintendencia.

Además debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Al emitir su informe deberá señalar las limitaciones o salvedades que haya tenido.
2. Será responsable de verificar que los estados financieros de los entes fiscalizados, vigilados y supervisados por la Superintendencia sean presentados de conformidad con los reglamentos, resoluciones y disposiciones emitidas por la Superintendencia.
3. Verificar el cumplimiento de los manuales y Sistemas Contables, respecto de su aplicación y la información financiera que en ellos se presenta.
4. Elaborar un informe trimestral de conformidad a lo establecido en la Declaración de Auditoría no. 71 emitida por el Instituto Americano de Contadores.
5. Deberá informar además sobre el cumplimiento de las disposiciones del mercado de valores.
6. Respecto de las Casas de Corredores que administran cartera, deberá emitir un informe sobre la razonabilidad de la información y el cumplimiento de las obligaciones, así como de la presentación de la información financiera y las notas respectivas.

RCD.AE.48/1997

Aprobación: Sesión No.CD-48/97 del 16 de octubre de 1997	REQUISITOS MINIMOS DE AUDITORIA Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, VIGILADAS E INSPECCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES	Fecha de vigencia: 16 de octubre de 1997
---	--	---

Artículo 17.- Una copia del informe deberá ser remitida a La Superintendencia en la misma fecha que se entregue a la entidad auditada. Se entiende por informe, el dictamen del auditor, los estados financieros y las notas correspondientes.

La obligación es extensiva para los otros informes indicados en la presente resolución, así como para las cartas de control interno, y otras comunicaciones que se haga al ente auditado.

Artículo 18.- Además del dictamen, el auditor externo deberá emitir opinión por separado sobre las posibles contingencias que pueda tener la entidad auditada.

CAPITULO IX . VIGENCIA

La presente resolución se aplicará en lo pertinente a partir de las auditorías externas que finalizan en el período correspondiente al ejercicio económico de 1997 y deberá observarse su aplicación completa a partir de las auditorías externas de 1998.

CAPITULO X . OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19.- Los casos comprobados de información fraudulenta, previas las diligencias que garanticen el derecho de audiencia, se harán del conocimiento del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública o la Fiscalía en su caso, para los efectos legales pertinentes.

Artículo 20.- En caso de que la Superintendencia de Valores determine que el trabajo de auditor externo no cumple los requisitos mínimos de auditoría y la normativa vigente, dependiendo de la gravedad del caso, deberá suspenderse o cancelarse su asiento en el Registro Público Bursátil. Igual sanción se aplicará si los auditores externos conocen de violaciones al artículo 101 de la Ley del Mercado de Valores o al Art.95 de la Ley de Bancos y Financieras, ya sea que la sociedad esté o no asentada en el Registro Público Bursátil y no es informado a La Superintendencia.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia y a la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 21.- Las infracciones e incumplimientos de lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de La Superintendencia.